



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 180

Viernes 15 de Septiembre de 2017

### **SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCION DEL EMPLEO Resolución Nº 926**

Córdoba, 06 de Septiembre de 2017.

VISTO: El Programa de Inclusión Laboral para Adultos Varones "PILA" creado por Decreto Nº 1415/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia, mediante Decreto Nº 1415/2017, ha dispuesto la creación de Programa de Inclusión Laboral para Adultos Varones "PILA" con el objetivo de facilitar la inclusión laboral de adultos varones, desempleados, mayores de veinticinco (25) años y hasta la edad de jubilación o percepción de la Pensión Universal para Adultos Mayores.

Que el precitado Programa, siguiendo la lógica del "Programa Provincial del Empleo" creado por Decreto Nº 840/16, tiende a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados que permitan el desarrollo y/o actualización de conocimientos, habilidades y competencias.

Que dicha metodología de inclusión laboral, adquiere especial relevancia frente a la problemática de la población de varones mayores de 25 años que, o bien carecen de experiencia laboral relevante ó, en muchos casos, necesitan una recualificación de competencias laborales que se han tornado obsoletos ante el

avance los progresos tecnológicos en el ámbito productivo.

Que, por su parte, las prácticas y actividades de entrenamiento en ambientes laborales, se enmarcan en las acciones de promoción del empleo que prevé la Ley 24.013, en el ámbito nacional, y en la Ley 10.251 -Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral- y, por criterio análogo, en la Ley 10.236 -Programa Primer Paso- y, finalmente, en el Decreto Nº 840/16 que crea el Programa de Promoción del Empleo.

Que, finalmente, en virtud del artículo 3º del Decreto Nº 1415/17 se faculta a esta Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, como autoridad de aplicación del Programa de Promoción del Empleo, para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación del Programa en cuestión.

Por ello, en el marco de las facultades previstas en la normativa legal citada

**LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**R E S U E L V E:**

**CAPITULO I**

**De la Puesta en Ejecución**

Artículo 1º.- DISPÓNESE la ejecución del "PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA ADULTOS VARONES -PILA" - Edición 2017-, para un cupo de diez mil (10.000) beneficiarios, durante el período del 01 de Noviembre de 2017 al 31 de Octubre de

2018, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el presente instrumento legal y demás disposiciones complementarias.

## CAPITULO II

### De los Aspectos Generales

#### Objetivo

Artículo 2º.- El "PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA ADULTOS VARONES –PILA" tiene como objetivo facilitar la inclusión laboral de adultos varones, desempleados, mayores de veinticinco (25) años y hasta la edad de jubilación o percepción de la Pensión Universal para Adultos Mayores - preferentemente jefes de hogar-, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados, tendientes al desarrollo y/o actualización de los conocimientos, habilidades y competencias necesarias desempeñarse en ámbitos productivos bajo condiciones de empleo formal.

#### Población Beneficiaria

Artículo 3º.- Podrán acceder como beneficiarios del Programa los adultos varones, desempleados, residentes en el territorio provincial, que tengan veinticinco (25) años cumplidos al momento de iniciar las prácticas de entrenamiento que le competen a los beneficiarios del mismo y no hayan alcanzado la edad necesaria para acceder a los beneficios de jubilación o percepción de la Pensión Universal para Adultos.

#### Compatibilidades

Artículo 4º.- La calidad beneficiario del Programa es compatible con el usufructo de:

- a) Pensiones no contributivas;
- b) Subsidios por desempleo;
- c) Tarjeta Social y beneficios similares;
- d) Monotributo Social;
- e) Monotributo hasta la Categoría B.

#### Prohibiciones e Incompatibilidades

Artículo 5º.- No podrán acceder como beneficiarios las personas que:

- a) No tengan residencia en la provincia de Córdoba;
- b) Se encuentren en situación de empleo en relación de dependencia o se desempeñen en relación de servicio doméstico;
- c) Desarrollen pasantías rentadas de profesiones universitarias.

#### Requisitos formales

Artículo 6º.- LOS postulantes como beneficiarios del Programa, además de las condiciones substanciales indicadas en los

artículos precedentes, deberán presentar el "Formulario de Inscripción", dentro del período comprendido entre el día seis (6) de septiembre hasta el seis (6) octubre del corriente año, inclusive, en cualquiera de las Mesas de Entradas (SUAC) del Gobierno Provincial ó remitirse a través de Correo OCASA –sin abonar franqueo-, a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, Av. Juan B. Justo 3600 - Bº Gral. Bustos. CP 5000, Córdoba Capital.

#### Formulario de Inscripción

Artículo 7º.- El "Formulario de Inscripción" se encuentra disponible en las Mesas de Entradas (SUAC) del Gobierno Provincial; los Centros de Desarrollo Regional (CEDER) de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo en la ciudad de Córdoba y en el interior provincial; los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba y, descargarse de la Página Oficial de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo ([equidadyempleo.cba.gov.ar](http://equidadyempleo.cba.gov.ar)).

## CAPITULO III

### De las Empresas o Empleadores Capacitadores

#### Adhesión

Artículo 8º.- Las empresas y/o empleadores privados capacitadores deberán adherir al Programa suscribiendo el "Formulario de Inscripción" que presentará cada postulante, implicando ello la aceptación de todas y cada una de las condiciones previstas en la presente reglamentación.

#### Requisitos

Artículo 9º.- Las Empresas y/o empleadores deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la Seguridad Social;
- b) Tener empleados registrados en relación de dependencia;
- c) Podrán inscribirse quienes no tienen empleados en relación de dependencia que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la A.F.I.P. como Monotributista en Categoría D inclusive o superior ó, de cualquier categoría cuando se trate de localidades con menos de 5.000 habitantes de los Departamentos del Norte y Oeste Provincial.

#### Cupo

Artículo 10º.- LAS empresas y empleadores adherentes al programa

deberán respetar un cupo máximo de beneficiarios, determinado en función de los trabajadores registrados, según los siguientes porcentajes:

a) Hasta 10 empleados registrados: 1 Beneficiario.

b) Desde 11 y hasta 20 empleados registrados: 1 Beneficiario.

c) Más de 20 empleados registrados en AFIP: 5% de beneficiarios sobre su planta de personal (en caso de decimal se estará por el número entero superior).

d) Monotributistas sin empleados, de las localidades con menos de 5.000 habitantes de los Departamentos del Norte y Oeste Provincial:

1 Beneficiario.

Asimismo, el cupo total autorizado para las Empresas y Empleadores Privados, incluyendo todos los Programas de Empleo de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, no podrá superar los siguientes toques:

a) Hasta 10 empleados registrados: 2 Beneficiarios.

b) Desde 11 y hasta 20 empleados registrados: 3 Beneficiarios.

c) Más de 20 empleados registrados en AFIP: 15% de beneficiarios sobre su planta de personal (en caso de decimal se estará por el número entero superior).

#### CAPITULO IV

##### De la Vinculación Jurídica

Método de selección de beneficiarios.

ARTÍCULO 11º.- La selección de los beneficiarios del Programa Primer Paso se realizará por sorteo público de la Lotería de la Provincia de Córdoba, mediante el sistema informático generado y operado por dicha entidad, sujeto a la misma fiscalización notarial que se utiliza para los sorteos oficiales, sobre la base de los aspirantes válidamente inscriptos y los capacitadores que cumplan las condiciones de accesibilidad al Programa.

##### Condición Jurídica de los Beneficiarios

Artículo 12º.- LA condición de beneficiario del Programa no genera relación laboral entre la empresa o empleador participante y los beneficiarios, ni entre éstos y el Poder Ejecutivo de la Provincia. Sin perjuicio de ello, la empresa o empleador podrá iniciar durante el período de capacitación y entrenamiento o posterior a su finalización una relación laboral con el beneficiario.

De los Procesos de capacitación y entrenamiento

Artículo 13º.- LOS procesos y acciones de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo tendrán una duración máxima de hasta veinte (20) horas -semanales para cada beneficiario, por un período de hasta doce (12) meses.

##### Prestaciones

Artículo 14º.- LOS beneficiarios que participen en el presente Programa tendrán derecho a recibir una asignación estímulo, de carácter económico y no remunerativa, en concepto de "beca", por un monto de hasta Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500) mensuales.

Aporte de los empresarios y/o empleadores privados

Artículo 15º.- El monto de la Asignación Estímulo prevista en el artículo anterior será cofinanciada por el empresario y/o empleador que brinde las acciones de capacitación al beneficiario, debiendo reintegrar mediante depósito a la Cuenta Corriente N° 928-40098704 del Banco de Córdoba: CBU 0200928901000040098747, el monto que resulte de la siguiente proporción:

a) Empresas que tengan hasta 15 empleados en relación de dependencia: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$650,00) por beneficiario y por mes;

b) Monotributistas sin empleados: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$650,00) por beneficiario y por mes;

c) Empresas que tengan 16 y hasta 80 empleados en relación de dependencia: Pesos Un Mil (\$1.000,00) por beneficiario y por mes;

d) Empresas que tengan más 80 empleados en relación de dependencias: Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200,00) por beneficiario y por mes.

##### De los Seguros por Riesgos

Artículo 16º.- Los beneficiarios del Programa contarán con los servicios y prestaciones previstos en los términos y extensión de la ley 24.557, sus modificatorias y normas reglamentarias, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 1572/09 y sus prórrogas, mediante el sistema de autoseguro del Gobierno de la Provincia de Córdoba. La cobertura prevista en el párrafo anterior no se brindará en los casos que la empresa o empleador adherente incluya a los beneficiarios en la cobertura de riesgos de trabajo de la Ley N° 24.557 de su personal.

#### CAPITULO V

De la Implementación y Control

Supervisión y seguimiento

Artículo 17°.- AUTORIZÁSE a la Secretaría de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

a) Los ingresos monetarios del grupo familiar conviviente de las postulantes, incluyendo la Asignación Universal por Hijo, pensiones no contributivas, Tarjeta Social, becas académicas y todo otro concepto que contribuya a determinar la situación socio-económica de la beneficiaria y su grupo familiar, que se requieren para determinar si la mujer que se inscribe en el Programa, puede acceder a los cupos y modalidades especiales que se dispongan para beneficiarias provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad.

b) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes referidas a

su edad, domicilio y antecedentes laborales.

c) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

CAPITULO VI

Normas complementarias

Supletoriedad

Artículo 18°.- ESTABLÉCESE que para todos los aspectos no comprendidos en la presente Resolución serán de aplicación supletoria los términos de la Ley N° 10.236 y el Decreto N° 840/16.

De forma

Artículo 19°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas y archívese.

FDO: ALEJANDRA VIGO, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO